OTROSÍ No 2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
CM 002 DE 2025

Entre el MUNICIPIO DE DABEIBA identificado con NI 890.980.094-5 con representación legal por parte del señor **DANIEL HIGUITA HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.166.884 de Medellín, Antioquia, en su condición de representante legal del Municipio de Dabeiba, Antioquia, quien en virtud del artículo 314 de la Constitución Política es el representante legal y según la ley 136 de 1994, artículos 84 y 91 literal (d) numeral 1º, su representante judicial y extrajudicial, así como consta en acta de posesión de fecha 12 de diciembre de 2019 del Juzgado Promiscuo Municipal de Dabeiba - Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales consagradas en los **artículos 209, Plan de Desarrollo Municipal, ley 1551 de 2012 y el Concepto 2215 del 9 de octubre de 2014 del Consejo de Estado** (en adelante la "Entidad"); y por la otra la firma **BUSERCO SAS** con NIT 900.805.380-4 con representación legal por parte del ingeniero ANDRÉS FELIPE BUELVAS SERPA CC 1.067.892.139 de Montería – Córdoba identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación" de la oferta hemos convenido celebrar el presente otrosí No 2, modificando así las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO

Opción 1:

La Entidad hará al Interventor pagos por avance de obra en Pesos Colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y estarán soportadas en actas de interventoría.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. La Entidad realizará al Interventor el último pago, cuyo monto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato de Interventoría, una vez finalizado el plazo del contrato.

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda**.**

La presente modificación, forma parte integral del Contrato señalado al inicio del presente documento. Las demás cláusulas del mismo contrato y de sus otrosí, que no han sido adicionadas, modificadas o aclaradas mediante el presente documento, permanecen inalterables y conservan plena vigencia, en todo lo que no resulte contrario a lo aquí establecido.

Para constancia se firma en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, Antioquia, el día DIECIOCHO (18) del mes de Septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

DANIEL HIGUITA HERRERA
Alcalde municipal
(Original firmado)

BUSERCO S.A.S

EL CONTRATISTA